



Rama Judicial

República de Colombia

## **Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.**

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00228-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por el señor HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MONTOYA en contra del MUNICIPIO DE HONDA – TOLIMA Y OTRO, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 11 de febrero.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente deberán enseñar a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, los mandatarios de las partes deberán indicar la dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos destinados para los mismos fines. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

### **Parte Demandante:**

**Apoderado:** MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTOYA, C.C. 93.300.100 del Líbano - Tolima, y T.P. 256.333 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 8 N° 6-34 Barrio San Antonio del Líbano – Tolima Cel: 3216265879. Correo electrónico: [miguelangelrodriguezmontoya@hotmail.com](mailto:miguelangelrodriguezmontoya@hotmail.com)

### **Parte Demandada:**

**Apoderado MUNICIPIO DE HONDA - TOLIMA:** WILLIAM JAIR GALARRAGA GUZMÁN, identificado con Cédula 18392697 de Calarcá – Quindío, y T.P No. 75943 del C.S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 22 número 44C 25 Edificio el Retiro 411. Cel: 3153498134 - 3134507996. Correo Electrónico: [asesoriasjuridicas\\_9@yahoo.es](mailto:asesoriasjuridicas_9@yahoo.es)

**Parte Vinculada:** JOHAN ANDRADE SÁNCHEZ. Se dejó constancia de la no comparecencia de la parte vinculada

**LA ANTERIOREDECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Ante todo el Despacho procede a preguntar a las partes si advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y

de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

**La parte demandante:** Sin observación.

**La parte demandada:**

**MUNICIPIO DE HONDA - TOLIMA:** se indicó que la observación realizada será atendida al momento de proferirse la respectiva sentencia.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE HONDA - TOLIMA**

#### **- DECLARACIÓN DE TESTIGOS**

Acto seguido, se procederá a recibir la prueba testimonial, por lo que en ese orden el Despacho llama a declarar a la señora **NATALY GÓMEZ**, en su calidad de testigo del extremo pasivo, quien se conectó de manera virtual a la misma.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **NATALY GÓMEZ**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa a la señora **NATALY GÓMEZ**, fue citada a la audiencia para que manifieste lo que le conste acerca de las actuaciones que surtieron dentro de la convocatoria pública N° 005 de 2018.

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada Municipio de Honda - Tolima**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a contrainterrogar al testigo. No realizó preguntas

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

Acto seguido, el Despacho llama a declarar al señor **CAMILO RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, en su calidad de testigo del extremo pasivo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **CAMILO RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa al señor **CAMILO RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, fue citado a la audiencia para que manifieste lo que le conste acerca de las actuaciones que surtieron dentro de la convocatoria pública N° 005 de 2018.

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada Municipio de Honda - Tolima**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a conainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandada manifiesta que el testigo JOHAN ANDRADE SÁNCHEZ no pudo comparecer a la diligencia, motivo por el cual manifiesta que **desiste de dichas declaraciones**.

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado al **apoderado de la parte demandante**, quien manifestó estar de acuerdo con dicha petición.

**AUTO:** Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial del señor JOHAN ANDRADE SÁNCHEZ presentada por el mandatario de la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

#### **PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO**

En vista de que se verifica que la prueba decretada ya fue recaudada y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Finalmente, esta falladora encuentra que la actuación adelantada en esta audiencia se ha surtido en debida forma sin que se evidencie causal alguna que invalide lo actuado, afirmación que es avalada por las partes, motivo por el cual, el Despacho tiene por saneado el procedimiento.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Ahora bien, por considerar innecesaria la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, conforme a lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 del CPACA. Se advierte que

la sentencia se dictará en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos y en orden de entrada de los procesos que están al despacho para proferir sentencia.

#### **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

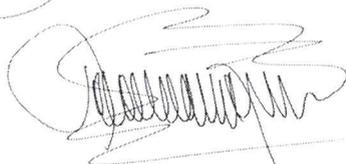
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (03:45 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, que se incorpora al expediente, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita y por el secretario ad hoc, la cual podrá ser consultada en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
JUEZ



**CAMILO RAMÍREZ VELÁSQUEZ**  
TESTIGO



**YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ**  
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a97ab4c424b1b388ddcfde43094c7a5b8061ad015d78fc0ce96e7e5e2b5961**

Documento generado en 31/05/2021 08:33:00 AM